



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-2009-SPA-1167

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8022 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2009-SPA-1167, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) las afectaciones derivadas del funcionamiento de una fosa séptica cuyas aguas se filtran al predio colindante, generando olores y sustancias que han dañado la salud... siendo el lugar de los hechos el ubicado en Carretera Federal a Cuernavaca, número 5125, interior 9, colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tláhuac (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, olores, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando la acumulación de agua residual en un domicilio aledaño, misma que no presentaba flujo y únicamente acercándose a tal acumulación era perceptible el



olor característico de aguas residuales. Es de señalar que en tal diligencia no se corroboró que dichas aguas provinieran de una fosa séptica, toda vez que no se pudo tener acceso al inmueble objeto de investigación.

En este sentido, se realizó una búsqueda en la legislación aplicable al caso, donde tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal como en la Ley de Aguas del Distrito Federal, no se encuentra ninguna regulación o disposición específica respecto al funcionamiento, requisitos o consideraciones por posibles afectaciones provocadas por filtraciones de fosas sépticas. Asimismo, si bien existe la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, sólo establece las especificaciones y métodos de prueba para las fosas sépticas prefabricadas. No obstante, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su artículo 126, la prohibición de emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Tlalpan, informara si en el inmueble objeto de investigación se cuenta con servicio de drenaje; al respecto, la citada Dirección General hizo del conocimiento a esta entidad, que derivado de la visita de inspección al sitio denunciado, se verificó que en tal ubicación no existe red de drenaje.

Finalmente, se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, corroborara el cumplimiento de las obligaciones y en su caso hiciera efectivas las sanciones por algún incumplimiento a la Ley de Aguas del Distrito Federal por parte del responsable de la fosa séptica motivo de la denuncia; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, mediante oficio esta entidad hizo del conocimiento al propietario y /o responsable del inmueble denunciado la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de agua, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos, se constató en un domicilio aledaño, la acumulación de aguas residuales, así como olores generados por éstas; sin embargo, no se corroboró que dichas aguas provinieran de alguna fosa séptica localizada en Carretera Federal a Cuernavaca número 5125, interior 9, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-2009-SPA-1167

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8022 -2018

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Tlalpan, informó que derivado de la visita de inspección al sitio denunciado, se verificó que en tal ubicación no existe red de drenaje.
3. Se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, corroborara el cumplimiento de las obligaciones y en su caso hiciera efectivas las sanciones por algún incumplimiento a la Ley de Aguas del Distrito Federal por parte del responsable de la fosa séptica motivo de la denuncia.
4. Mediante oficio esta entidad hizo del conocimiento al propietario y /o responsable del inmueble denunciado la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de agua, conminándolo a su debido cumplimiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente, cdp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/SMR

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400